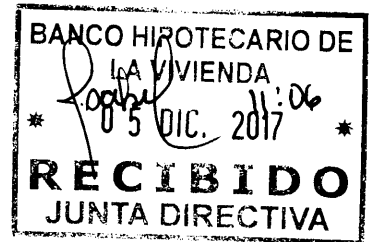




Moravia, 20 de noviembre de 2017
CCP-FIS-150-2017

Señores
Junta Directiva
Banco Hipotecario de la Vivienda
Presente



Estimados señores:

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica posee, dentro de sus funciones primordiales, conferidas a través de la Ley N°1038 que regula nuestra profesión, la defensa colectiva y cuidar el normal desenvolvimiento de las actividades profesionales en la rama de la Contaduría Pública. Por esta razón, es que instamos constantemente a nuestros profesionales agremiados y al público en general, a denunciar situaciones, que vayan en detrimento de la fe pública que poseen los Contadores Públicos Autorizados (en adelante, CPA).

Al respecto, resultan preocupantes, las numerosas quejas que se reciben en el Departamento de Fiscalía por parte de nuestros colegas y público en general, relacionadas principalmente con el rechazo de certificaciones y estudios de ingresos, por parte de entidades financieras, las cuales solicitan cambios o modificaciones a esos informes, sin fundamento técnico o legal. Estos cambios solicitados, no suelen coincidir con los lineamientos técnicos y legales que establecen los trabajos de atestiguamiento, bajo los cuales el CPA presta sus servicios.

Con fundamento en lo anterior, se exponen para su atención, aspectos fundamentales, relacionados con las certificaciones de ingresos y estudios de ingresos emitidos por CPA, documentos que actualmente poseen gran demanda por parte de las entidades financieras:

Característica	Certificaciones de Ingresos	Estudios de Ingresos
Tipo de documento:	Documento Público	Documento Público
Normativa de referencia para su elaboración y emisión	Circular 16-2015, emitida por el Colegio de Contadores Públicos y Norma de Trabajos para Atestiguar 3000	Circular 16-2015, emitida por el Colegio de Contadores Públicos y Norma de Servicios Relacionados 4400
Aplicabilidad	Cuando el cliente cuenta con documentación fehaciente y fidedigna que demuestre los ingresos obtenidos y gastos incurridos durante el período sujeto de certificación	Cuando el cliente posea limitación para aportar al CPA, documentación fehaciente y fidedigna de los ingresos obtenidos y gastos incurridos durante el periodo sujeto a revisión.
Nivel de seguridad	Alto, por cuanto se basa en documentación fehaciente y fidedigna de los ingresos y gastos del cliente, verificada por el CPA.	Limitado, por cuanto el CPA puede recurrir a la realización de estimaciones o a la verificación de documentación informal de ingresos y gastos que posee su



Tal como se desprende del cuadro anterior, existe una clara diferenciación entre ambos informes, desde el punto de vista técnico y normativo, aspectos que deben ser de acatamiento obligatorio por parte de los CPA que son contratados para preparar esta información. La circular 16-2015, aplicable a certificaciones y estudios de ingresos, puede descargarla en el siguiente enlace <http://www.ccpa.or.cr/circular-n-16-2015>

En este sentido, no caben solicitudes, peticiones o exigencias de las entidades financieras a los CPA, que impliquen:

- a. La elaboración de una certificación de ingresos a un cliente físico o jurídico para el cual el CPA determinó que le aplica un estudio de ingresos, o viceversa;
- b. Una modificación, carente de fundamento, del documento de certificación o estudio de ingresos, emitido por el CPA, para que se ajuste a determinadas condiciones o requisitos de la entidad financiera, que implique una variación del tipo de documento emitido (certificación o estudio de ingresos), cuando es el CPA quien debe valorar si corresponde dicha variación, y asumir la responsabilidad legal por el tipo de documento emitido; por cuanto, los funcionarios de las entidades financieras no tienen las competencias ni las aptitudes profesionales, ni la neutralidad requerida, para plantear dichas solicitudes.

Los CPA que incumplan con la normativa técnica y el Código de Ética Profesional que regula nuestra profesión, se exponen a las sanciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento a la Ley N°1038, las cuales van desde la amonestación verbal, hasta la expulsión del ejercicio profesional por un período determinado. Asimismo, un documento público emitido, que sea contrario a la técnica y a la ley que lo regula, resulta ineficaz o nulo para los efectos requeridos, con las consecuencias para quien lo utilice.

Adicionalmente, se les comunica que, por el principio de igualdad que garantiza nuestra Constitución Política en su artículo 33, así como la Sentencia 1942-94 de la Sala Constitucional, no podrán existir diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas. Por lo tanto, ninguna entidad financiera podrá rechazar documento alguno, emitido por un CPA en pleno goce de sus derechos, por favorecer indebidamente a otro profesional que se encuentre en igualdad de condiciones.

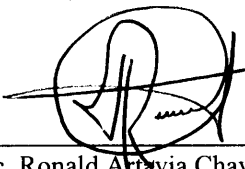
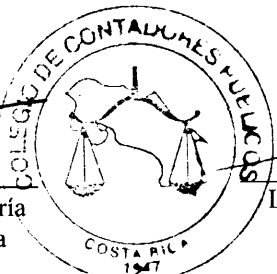
Si usted tiene dudas acerca de si un CPA está en pleno goce de sus derechos para ejercer libremente la profesión, es decir, que no se encuentre retirado, suspendido, o bien, que haya cancelado su póliza de fidelidad, puede realizar las consultas al teléfono 2297-0045, extensión 105; o bien consultar la lista de CPA suspendidos por asuntos disciplinarios y/o éticos en el siguiente enlace: <http://www.ccpa.or.cr/buscar-ccpa>



En caso de cualquier duda o aclaración adicional, por favor sírvase comunicarla al Departamento de Fiscalía, al teléfono 2297-0045, extensiones 109, 110 ó 111; o bien al correo electrónico jmrojas@ccpa.or.cr

Se le solicita respetuosamente, hacer esta nota del conocimiento de todo el personal de la entidad.

Cordialmente,

		
Lic. Ronald Artavia Chavarria Presidente, Junta Directiva Bienio 2017-2019		Licda. Dunia Zamora Solano Fiscal, Junta Directiva Bienio 2017-2019

cc. Sr. Luis Montoya Mora, Gerente General Banco Hipotecario de la Vivienda